

A DESPACHO: 31 de marzo de 2022. Informando que se encuentra el proceso de referencia para decretar el desistimiento tácito Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: REINALDO BURNABO MENESES
DEMANDADOS: LATILDE BURBANO MENESES Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 - 00491-00

Auto Interlocutorio Nro. 663

De la revisión del proceso se vislumbra, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante Auto No 1782 de fecha 10 de noviembre de dos mil veintiuno en el que se dispuso:

“...ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito....”

Transcurrido el termino indicado la parte no cumplió con la carga impuesta denotando el desinterés en la continuación del trámite, en consecuencia, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayan (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por REINALDO BURNABO MENESES en contra de LATILDE BURBANO MENESES Y PERSONAS INDETERMINADAS,

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá incoar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9febf28eee04e7facc5f8256b8ee85e47b7e9da942dccf435696e91a7ce3759e**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>